NUMERO 145.

PRECIO 6 CTOS.

Este Boletin se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIERCOLES 1º DE DICIEMBRE DE 1847.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA.

En el dia de hoy he tomado posesion de la Intendencia de esta provincia, para que he sido nombrado por decreto de S. M. (Q. D. G.) fecha 12 del mes actual.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Segovia 28 de Noviembre de 1847.= *Ibo Roperto.*

Insértese=*Reguera.*

La Direccion general de Loterias, Timbre y demas ramos unidos en òrden que há comunicado à esta Intendencia con fecha 26 del actual la dice lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente comunica á esta Direccion general la Real órden siguiente.=Conformándose S. M. la Reina con lo propuesto por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia de Consejo Real en el espediente promovido por el escribano del número de la Ciudad de Plasencia Don Manuel Sabino Ramos, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado en que deben estenderse varios instrumentos pùblicos, se ha dignado mandar.=1.° Que las copias de escritura de venta de fincas gravadas con capitales de censos se libren en papel del sello correspondiente al valor líquido que resulte rebajados aquellos, como se verifica para el pago del derecho de hipotecas.= 2.° Que las de nombramiento de arbitrios considerándose como poderes, se escriban en papel del sello tercero, con arreglo al artículo 36 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824.=3.° Que para las copias de escrituras de compromiso, si versasen sobre cantidad incierta, se regule el papel sellado de que ha de usarse por la sentencia, si hubiese recaido al otorgarse aquellos documentos, observando el tipo que establece el artículo 27 de la expresada Real cédula, y graduándole, si no hubiese sentencia, por la cantidad que se designe en la demanda producida en juicio, en los mismos términos que se haria si hubiese recaido aquella al otorgarse el compromiso. Finalmente, si la declaracion de la sentencia versase sobre pensiones anuales que hayan de percibirse vitalicia ò perpétuamente, deberán estas capitalizarse para el uso del papel sellado á razon de veinte mil de principal por cada millar de renta; con arreglo á lo dispuesto en la ley 24, título 15, libro 10 de la novísima recopilacion, y en el artículo 25 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824. De Real òrden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para la debida publicidad. Segovia 29 de Noviembre de 1847.=*Ibo Roperto.*

Insértese.=*Reguera.*

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva en 26 del actual me dice lo que copio:

"Excmo. Sr.=Enterada S. M. (Q. D. G.) del espediente instruido sobre el modo de llevar á efecto las Reales órdenes de 21 de Julio de 1836 y 17 de Setiembre de 1844, relativas al cumplimiento del decreto de 10 de Marzo de 1809 en que se concedió la graduacion y paga de Sargento 2.° à todos los soldados que se hallaron en la defensa de Zaragoza; se ha servido resolver:

1.º que todos los individuos de las clases inferiores de tropa que tomaron parte en aquella defensa tienen derecho al retiro de ciento doce reales mensuales, con arreglo à dicho decreto.=2.º Que esta gracia no sea estensiva à aquellos que por sus años de servicios ú otras circunstancias gocen ya de mayor ó igual sueldo.=3.º Que las ventajas de esta providencia comprenda tanto á los individuos del ejército, como á las de la armada nacional.=4.º Que se consideren en igual caso los defensores de Gerona que los de Zaragoza.=5.º Que no tenga esta medida efecto retroactivo respecto à los que tuvieren ya concedido el sueldo de 112 reales mensuales sobre sus pensiones de retiro.=6.º Que todo el que pretenda gozar de esta gracia, haya de acreditar antes legalmente la identidad de su persona.=De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se la dé la publicidad conveniente."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Segovia 29 de Noviembre de 1847.=*Ramon Solano.*

Insértese.=*Reguera.*

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia está señalado el dia 21 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana en esta capital en su secretaría y en Rapariegos ante el Sr. Alcalde constitucional, para la subasta en venta de cien árboles de los que existen en la alameda que en dicho pueblo fué de las religiosas Claras del mismo: han sido tasados en la cantidad de 1,410 rs. que servirá de tipo á la subasta; los pliegos de condiciones para esta, estaràn de manifiesto en los puntos señalados para el remate. Segovia 27 de Noviembre de 1847.=*Pineda.*

Insértese.=*Reguera.*

En la cantidad 12,942 rs. 12. mrs. han sido capitalizadas las heredades que en término del lugar de Ochando, pertenecieron á los religiosos Dominicos de Santa Cruz de Segovia, compuestas de 25 obradas y 3 cuartas. Segovia 27 de Noviembre de 1847.=*Pineda.*

Insértese=*Reguera.*

Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Segovia.

El Sr. Gefe político ha comunicado á esta comision la Real órden siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 17 de Agosto último me dice.=La Reina (Q. D. G.) enterada de una consulta hecha por la comision provincial de instruccion primaria de Zamora, se ha servido declarar: Que los maestros antiguos con títulos para escuelas de tercera y cuarta clase, que aspiren á obtener ahora el de la elemental, no devenguen el servicio de 160 reales, expresado en el artículo 49 del reglamento de exámenes; pero si deben satisfacer los 65 rs. de los derechos de su nuevo exámen y depositar ademas 100 reales vellon por los gastos que ocasiona el título que á su virtud se les ha de expedir.=De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Lo traslado à V. S. para su conocimiento y demas fines correspondientes."

Y de acuerdo de la comision se publica en el presente Boletin oficial para noticia de los interesados y demas fines convenientes. Segovia 27 de Noviembre de 1847.=El Presidente, *Eugenio Reguera.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Estando vacante la escuela de Cobos de Segovia por renuncia de Don Sebastian Marugan que la servia, su dotacion 800 reales y retribucion 250, los aspirantes al magisterio, con arreglo à la circular de 25 de Abril ùltimo, publicada en el Boletin oficial número 52, presentaràn las solicitudes, testimonio de sus títulos y atestados de conducta religiosa, moral y política, expresivos de no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas, en la Secretaría de esta comision y término de un mes contado desde la fecha; teniendo entendido que despues no se admitirán mas pretensiones, y que quedarán sin curso cuantas se reciban por el correo, si no viniesen francas de porte. Segovia 29 de Noviembre de 1847.=El Presidente, *Eugenio Reguera.*=*Romualdo Becerril*, Secretario.

INSTRUCCION PUBLICA.

Comision provincial de la primaria de Avila. =*Vacantes de escuela.*

Por jubilacion de Doña María Galban, que la obtenía, lo está la pública y gratuita de niñas de esta ciudad, cuya dotacion es de 3300 rs., y la plaza de una pasante, que nuevamente se la agrega, con la de 1500.

Las que pretendan obtener dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en los términos que previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre del presente año sobre instruccion primaria, en el término de 30 dias à contar desde él en que este anuncio se publique en la Gaceta del Gobierno.

Se previene, que la que obtenga la primera plaza ha de dejar un real de vellon diario, para ayuda de pagar su pension á la jubilada, mientras viva.= El vice presidente del Consejo provincial, G. P. I., *Joaquín Muñoz de Cossio.* =P. A. D. L. C., *Francisco Javier Carramolino*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

Juzgado de primera instancia de Riaza y su partido.

Don Cayetano García del Pozo, Juez de pri-

mera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los que se crean con derecho á los bienes de Don Santiago Montejo, presbitero que fue de la villa de Aillon, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho dentro del término de quince dias, autorizando para ello á cualquiera de los procuradores del mismo, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha en el espediente *ab intestato* pendiente con ocasion de la muerte de dicho presbitero. Dado en Riaza, Noviembre 23, año del sello.=*Cayetano García del Pozo.*=Por mandado de S. S., *Fausto Rodriguez San Martin.*

Insértese.=*Reguera.*

Don Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos y acreedores que se crean con derecho á los bienes intestados por muerte de José Carnicero, vecino que fue del pueblo de Francos á fin de que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda á hacer valer su derecho por sí ó persona legalmente autorizada; con apercibimiento que trascurso el término espresado sin verificarlo, les parará todo perjuicio, dándose la providencia que haya lugar en justicia, y para que no se alegue ignorancia se fija el presente. Dado en Riaza á 23 de Noviembre de 1847.=*Cayetano García del Pozo.*=Por mandado de S. S., *Fausto Rodriguez San Martin.*

Insértese.=*Regue a.*

Ayuntamiento Constitucional da Zamarramala.

Don Dionisio Gonzalez, Alcalde constitucional y présidente del Ayuntamiento de Zamarramala.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1844 é instruccion vigente, se sacan á pública subasta para el año venidero de 1848 los consumos de vino, aguardiente y licores; aceite de olivo y carnes de esta Colacion, habiéndose señalado para su remate el dia 6 del corriente, y para el último, caso de no tener efecto, se señala el 14 del mismo, desde las diez de su mañana en adelante. Las personas qne quieran interesarse acudan con sus proposiciones á la Secretaría de este Ayuntamiento que se admitirán, siendo arregladas, y en donde se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones. Dado en Zamarramala á 20 de Noviembre de 1847.=*Dionisio Gonzalez.*=Por mandado de su merced, *Faustino Huertas*, Secretario.

Insértese.=*Reguera.*

ANUNCIOS.

En el dia 22 del presente mes de Noviembre ha desaparecido una yegua del término del pueblo de las Navas de San Antonio, propia de Bernardo Sanchez, cuyas señas son: edad de ocho á nueve años, alzada seis cuartas, pelo negro, una estrella en la frente que la baja hasta el hocico, la cola corta con unos pelos blancos mezclados con negros, rozada en la cruz por encima de las paletas. La persona que la hubieré hallado ó sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño en el referido pueblo, en donde se le dará su hallazgo.

Insértese.=*Reguera.*

Se arriendan las yerbas de verano y de invierno de la dehesa titulada El Término, sita en jurisdiccion de la villa de Lozoya: el que quiera enterarse de las condiciones bajo de las que ha de verificarse el indicado arriendo y hacer postura al mismo, puede dirigirse en Madrid, á Don Manuel Ledesma, que vive calle Mayor, número 6, y en Buitrago á D. Domingo Peralta.

Insértese.=*Reguera.*

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta nueva ó de San Medel, sitiada á una legua de Segovia, sobre el camino que vá á Cuellar, Valladolid y Peñafiel, puede pasar á enterarse de las condiciones á la casa del encargado de ella D. Valentin Sebastian, hasta el 26 de Diciembre próximo, en cuyo dia y hora de las doce de su mañana se adjudicará en favor de la persona que mejores proposiciones hubiere presentado, para que comience su arriendo desde 1.° de Enero de 1848.=*Valentin Sebastian.*

Insértese=*Reguera.*

Quien quisiere tomar en arrendamiento las fincas territoriales, que en término de la colacion de Zamarramala, correspondieron al Ilmo. Cabildo Catedral de esta ciudad, y hoy al Excmo. Señor Conde de Chinchon, por compra hecha al Estado, conocidas por las rentas de Calonge, Abad, Labajos y Montalban, acuda á tratar con Don Manuel Arango, vecino y Procurador del número de la Ciudad de Segovia; que vive calle Real, número 7, cuarto 2.°; quien les manifestará el pliego de condiciones, y oirá las proposiciones que le hagan.

Insértese.=*Reguera.*

Hallándose vacante el partido de cirujano del pueblo de Adrados, se hace saber al público, á fin de que los que deseen mostrarse aspirantes á dicha plaza, lo verifiquen antes del 30 del corriente mes de Noviembre señalado para su provision.

Insértese.=*Reguera.*

Ayuntamiento constitucional de Arcones.

Este Ayuntamiento, hace saber á todos los propietarios y sus Administradores que posean predios rústicos y urbanos en este pueblo que en el término de ocho dias contados desde la fecha, presenten las relaciones con sugecion à los modelos 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 10 del reglamento general de estadística de 18 de Octubre de 1846, en la inteligencia que los que dejen de presentarlos, sufrirán las multas que les impone el artículo 24 del decreto de 23 de Mayo de 1845.

Quien quisiere interesarse en la compra de varios artículos de comestible, como así bien géneros de comercio que se venden por mayor y menor, acuda ante el Alcalde constitucional de las Navas de San Antonio, en cuyo pueblo ha de verificarse aquella desde los dias 27 y 28 del corriente, en adelante.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA.

Coleccion razonada de resoluciones del Gobierno á consulta del Consejo Real, en materias de Administracion; por D. Juan Sunyé, auxiliar de dicho consejo, y encargado desde su instalacion de la secretaría de la seccion de Gracia y Justicia del mismo.

Desde que se anunció esta obra, su autor no ha cesado de recibir lisonjeros testimonios de que no se habia equivocado al creer que con su publicacion hacia un servicio à los tribunales, á los jueces, á los gefes políticos, á los intendentes, á los consejeros provinciales, à los abogados y á las personas de negocios. En ella en efecto se hallan reunidas, clasificadas y razonadas todas las disposiciones del Gobierno que forman jurisprudencia en el ramo de la Administracion; y como los principios que en ellas se aplican son generalmente los cardinales de la ciencia, su uso no puede menos de ser de todos tiempos y de todas circunstancias. *Así* es, que no pocas de las decisiones que comprende, lo mismo pueden fundarse en la ley de 3 de febrero de 1823 que en las de 1845; porque lo único que hay variable en esta materia es la parte política, y esta ninguna relacion tiene con la esencialmente administrativa: en prueba de ello, el autor invoca algunas veces la Novísima Recopilacion, porque tambien en ella se hallan sancionados los cánones fundamentales de buen gobierno, que no son patrimonio exclusivo de ninguna escuela política.

Si la acogida de este primer tomo corresponde á las muestras de aprobacion y de interés, que el autor se apresura á agradecer á las personas autorizadas que le han honrado con ellas, comenzarà desde luego la impresion del segundo, y procurará poner cuanto antes á sus lectores al corriente de las resoluciones publicadas sobre la materia que comprende esta coleccion.

En la parte tipogràfica espera que será considerada esta obra como una de las que mas honran al acreditado establecimiento en donde se ha impreso, y como un testimonio del estado próspero en que se halla este arte en nuestra patria. El autor por su parte quedarà satisfecho con que se reconozca el desinteres y buen deseo con que ha hecho gastos considerables para presentar su trabajo de un modo digno de sus ilustrados lectores.

El precio de cada tomo es el de 22 rs. en Madrid y 26 en las provincias. Los ejemplares superfinos se venden con un aumento de 4 rs. El primer tomo contiene 424 páginas. Se halla de venta en Segovia en casa de D. Antonio García Bordallo.

Insértese.=*Reguera.*

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de NOVIEMBRE.

Núms. del Boletin.	Fechas.	OBJETOS.	
133	3	*Quintas*.	Real órden de 6 de Octubre próximo pasado, prohibiendo que se mida á los mozos sujetos á quintas en postura horizontal, ó sobre la talla tendida en el suelo.
		Idem.	Real órden de 14 de Agosto último, reencargando el cumplimiento de la de 3 de Diciemre de 1845, respecto á los mozos comprendidos en la edad que previene la ley de reemplazos, que se hallen matriculados en las listas de hombres de mar.
135	8	*Peso y medida*.	Circular 191 resolviendo que los Ayuntamientos puedan hacer uso del arriendo del peso y medida con la precisa condicion de que no sea obligatorio á los vecinos ni forasteros.
		Contribucion territorial. .	Real órden estableciendo las bases á que han de arreglarse las Juntas periciales y Ayuntamientos para la evaluacion de los molinos de harina y demas edificios á que se contrae el artículo 34 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sobre la contribucion territorial.
		Idem.	Real órden declarando que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras, sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos á la contribucion territorial; y á la industrial los revendedores de leche en puestos fijos ó ambulantes, y las casas de vacas y cabrerías en los casos que se expresan.
137	12	*Instruccion pública*. . . .	Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, sobre instruccion primaria.
138	15	*Ayuntamientos*.	Se previene cesen desde luego en el desempeño de las Secretarías de Ayuntamientos, las personas que sean concejales, aun cuando lo esten haciendo interinamente.
139	17	*Correos*.	Se encarga que los Ayuntamientos contraten esporteros para conducir la correspondencia á las estafetas respectivas.
141	22	*Veterinaria*.	Real órden en que se manda continúen admitiendo los subdelegados de Veterinaria durante todo el presente año escolar, los albeitares y albeitares herradores, que se presenten à exámen.
		Beneficencia.	Se encarga á las juntas locales de Beneficencia cesen en la correspondencia directa con este Gobierno político.
142	24	*Seguridad pública*.	Se recuerda en cumplimiento de la comunicacion del Señor Fiscal de la Audiencia de Madrid.
		Correccion.	Real órden circular, mandando observar varias disposiciones para el buen servicio de los presidios del reino.
143	26	*Idem*.	Real órden autorizando á los Gefes políticos para que nombren en lo sucesivo capataces de los presidios comprendidos en sus respectivas provincias de la clase de sargentos ó cabos primeros retirados del ejército ó armada.
		Idem.	Real órden mandando que cuando ocurra alguna fuga de confinados ó presos, se noticie inmediatamente á los Gefes políticos de las provincias limítrofes.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.